

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 286/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, quien se ostenta como Gobernador del Estado de Guanajuato.	018191

La demanda de controversia constitucional y sus anexos fueron recibidos el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme el auto de radicación de veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, publicado el cuatro de octubre de los mismos mes y año. Conste.

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito de demanda y anexos de quien se ostenta como Gobernador del Estado de Guanajuato, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra de las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, el Poder Ejecutivo Federal, así como las legislaturas estatales que aprobaron el decreto que impugna y que se transcribe a continuación:

“IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.

La aprobación, expedición, promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de septiembre de 2024, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estado Unido Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.”

I. Admisión y personalidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda** que hace valer², sin perjuicio de

¹De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 77, fracción XVIII, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato**, que establece lo siguiente:

Artículo 77. Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son: [...]

XVIII. Representar al Estado y delegar esta representación en los términos que establezca la Ley; [...].

²En virtud de que el Decreto impugnado se publicó el domingo quince de septiembre de dos mil veinticuatro y el plazo legal de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria, transcurre del martes diecisiete de septiembre al martes veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el escrito inicial se depositó el veinticinco de septiembre del año en curso, en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que **su presentación es oportuna.**

los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

II. Designaciones y pruebas. En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 4 párrafo tercero, 5, 11 párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria, se tiene al promovente designando **autorizados** y **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

III. Autoridades demandadas. En otro orden de ideas, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional al **Congreso de la Unión**, por conducto de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores, así como al **Poder Ejecutivo Federal**, y a los **poderes legislativos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas.**

En consecuencia, con copia simple del escrito inicial **dese vista** a las autoridades demandadas para que presenten su contestación de demanda dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o soliciten notificaciones electrónicas, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan lo indicado; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia.

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General 8/2020 y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA**

CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”

IV. Requerimiento. A efecto de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, requiérase al Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores para que al dar contestación, por conducto de quien legalmente las representa, envíen a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de los antecedentes legislativos relativos al decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; por otro lado, se requiere al **Poder Ejecutivo Federal**, para que, al dar contestación, remita un ejemplar o copia certificada del Diario Oficial de la Federación en el que conste la publicación del decreto que se combate.

De igual forma, **se requiere a los Congresos locales**, para que remitan a este Alto Tribunal, los antecedentes que les correspondan, en términos del artículo 135 de la Constitución Federal, relacionados con el decreto controvertido.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación; con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal.

V. Traslado. En otro orden de ideas, con copia simple del escrito de demanda³, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su

³ Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el citado artículo Vigésimo del **Acuerdo General de Administración número II/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 286/2024

representación corresponda. Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

A su vez, en cuanto a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la referida sesión de once de marzo de dos mil diecinueve, se estima que no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de autoridad demandada en el presente medio de control constitucional.

VI. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio, vía electrónica a la Fiscalía General de la República y en sus residencias oficiales a los Congresos locales demandados.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda, por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 5602/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego, remítase **CON CARÁCTER DE URGENTE** la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Aguascalientes**, con residencia en la ciudad del mismo nombre, Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en el **Estado de Baja California**, con residencia en Mexicali, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Baja California Sur**, con residencia en La Paz, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Campeche** con residencia en la ciudad del mismo nombre, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Federales en el **Estado de Chiapas**, con residencia en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Chihuahua**, con residencia en la Ciudad del mismo nombre, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Coahuila de Zaragoza**, con residencia en Saltillo, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Colima**, con residencia en la ciudad del mismo nombre, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Durango**, con residencia en la ciudad del mismo nombre, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Guanajuato**, con residencia en la ciudad del mismo nombre, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Guerrero**, con residencia en la Ciudad de Chilpancingo, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Hidalgo**, con residencia en Pachuca, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el **Estado de Jalisco**, con residencia en Zapopan, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el **Estado de México**, con residencia en Toluca, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Michoacán de Ocampo**, con residencia en la ciudad de Morelia, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Morelos**, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo del **Estado de Nayarit**, con residencia en Tepic, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el **Estado de Nuevo León**, con residencia en Monterrey, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Oaxaca**, con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el **Estado de Puebla**, con residencia en Cholula, Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo, de Trabajo y de Juicios Federales en el **Estado de Querétaro**, con residencia en la ciudad del mismo nombre, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de Quintana Roo**, con residencia en Chetumal, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el **Estado de San Luis Potosí**, con residencia en la

ciudad del mismo nombre, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en la Ciudad de Culiacán, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco con residencia en Villa Hermosa, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativos de las referidas entidades federativas en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos números 761/2024 (Aguascalientes), 762/2024 (Baja California), 763/2024 (Baja California Sur), 764/2024 (Campeche), 765/2024 (Chiapas), 766/2024 (Chihuahua), 767/2024 (Coahuila de Zaragoza), 768/2024 (Colima), 769/2024 (Durango), 770/2024 (Guanajuato), 771/2024 (Guerrero), 772/2024 (Hidalgo), 773/2024 (Jalisco), 774/2024 (Estado de México), 775/2024 (Michoacán de Ocampo), 776/2024 (Morelos), 777/2024 (Nayarit), 778/2024 (Nuevo León), 779/2024 (Oaxaca), 780/2024 (Puebla), 781/2024 (Querétaro), 782/2024 (Quintana Roo), 783/2024 (San Luis Potosí), 784/2024 (Sinaloa), 785/2024 (Sonora), 786/2024 (Tabasco), 787/2024 (Tamaulipas), 788/2024 (Tlaxcala), 789/2024 (Veracruz), 790/2024 (Yucatán) y 791/2024 (Zacatecas), en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio

de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 286/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. Conste.

LATF/EGPR/ANRP 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2024T15:01:40Z / 08/10/2024T09:01:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9a 7e 54 01 93 f9 bc 42 da 62 dd e9 21 64 e4 1a 1b c8 c6 46 41 36 5e 88 60 a4 ff 17 c6 48 41 74 71 ba d0 38 44 7b 9f 8a 82 94 1c 45 1e e9 4d 92 0a 5a 70 9e 5f 8e df f7 0e da d6 fc 7d d3 74 92 a9 f5 d5 57 c9 24 b2 07 9b 2b 86 31 92 14 95 3d 5f 85 53 b2 96 38 e1 80 57 62 7a 42 28 43 9a c4 ee ef b0 94 a8 4c 45 38 0d 2e 9c 17 a3 dc 4c 03 44 4d ba 9a 98 58 96 11 30 b3 d7 6c 1a 9e dc 2d fe 7d c7 96 36 f9 a0 19 0b 0c 61 21 77 cf 15 32 2f 30 97 53 87 74 46 fb da 57 6a 86 bc b1 5b 48 70 26 9c 95 f2 d1 c4 b8 79 77 9a 86 5d 50 69 21 f1 06 69 d6 17 09 9a a0 d1 80 ac 32 f5 35 3d 1a d2 71 cd 3f 2d d0 5d ab da 70 01 00 06 4d ee 3f 15 78 2a 8e 30 4b bc 63 23 88 4a f8 b1 24 4a 5f aa ff 1a 72 68 a9 4e 7a fd 19 b5 61 eb 0a 2c 0b 82 7a 96 20 84 85 eb be 2c 34 cd a5 56 53 78 24			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2024T15:00:16Z / 08/10/2024T09:00:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2024T15:01:40Z / 08/10/2024T09:01:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7642561			
	Datos estampillados	DA824BD4B05917E027DA96D7357A8C8017DA577C0188A4F4E2F79DD2AF8B17D0			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2024T00:22:52Z / 07/10/2024T18:22:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a5 89 39 0b 9d 6a 08 68 09 60 b0 0a 23 79 71 ba f2 f6 93 86 70 ab ae ba fa a1 28 17 ca f6 b0 e3 d1 ea ed 2d 2c 10 38 ff 46 45 94 8a d9 6a 76 bf df 48 55 d3 7a 83 69 0b 52 cb 6c a7 8e 4d 9d 4d af ed 2f 48 03 a4 e3 61 cf 79 a5 c9 04 26 43 19 15 90 4a 9a 21 8b bc d2 31 75 26 44 08 30 d9 fa dc 4d c7 14 9a da cb 14 2c 9d 59 66 52 85 e5 f6 e2 67 63 36 b7 60 09 31 ef 55 0d 71 ef b2 89 57 29 c8 ee a8 48 50 72 9b 5e 28 98 46 39 3e 45 d1 43 19 c6 22 3f 0a 89 f9 54 12 e3 7e c4 a5 46 90 51 54 6c 7d 19 62 cc eb 37 ed 27 af 99 4c 26 4a fd b1 97 bf cf 39 07 8d e7 27 0c 52 0e 3b 58 8f b5 3e 90 6c f6 df bb a9 c7 ff 76 2f 2a a0 dc 3b 57 99 3e 7c e1 7b a4 10 09 1b e9 e3 8a 4a 2d f2 36 bd 03 7e d6 7e a2 89 fe f5 af 51 b1 6b 54 da 7a 3d da 52 a2 71 0c 23 2a e2 e0 cf 02 e6 7c a1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2024T00:23:10Z / 07/10/2024T18:23:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2024T00:22:52Z / 07/10/2024T18:22:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7642077			
	Datos estampillados	060340DF8FBF653D78207656200BB518A18879CB1FAA30EF63B17A79F5F14021			